	reference a Manuel Naval Roche
	vecino
	y paso a dar cuenta a dicha Comisión pa que acuerde lo procedente.
	Zaragoza de de mil novecien
	treinta y
	ocho M1
re	to de la Comisión
	Zaragoza de de de
	novecientos treinta y
	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Er
	30 7077
	tiltimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativame
	la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Naval Roche
	1 barrio de Contellene
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoa
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoame mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que al
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoame mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, reconstrucciones pertinentes per la provincia de la pro
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoame mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que al
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoac mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoame mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombráno Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción de al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, retiéndole Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

; doy fe.

umpro umo

Excmo. Sr .:

Expediente nº 4706.

Núm. 407

del Juzgado.



Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibi
do su Orden por la que me
designa Juez instructor del
expediente iniciado para de
clarar administrativamente
la responsabilidad civil que
se deba exigir a Maurel
Wend Wede.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.E. muchos años.

Largo de 1934.

EXC.MO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Anual 60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giros postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas, los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncia documento que se inserte, 1°50 pesetas. Al original ompañará un sello móvil de UNA peseta por cada serción

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, tólo se intertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienem derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletia Oficial, se halla de venta en la las prenta del Hogas Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatar: nte que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OF : AL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de seatumbre, c' te permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de con ar los números de este Bolatin, coleccionados ordenedamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y critorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

dias de su promagacado digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 15 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

DECRETO

Las fuerzas secretas de la revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron certero blanco de sus odios a la egregia y españolisima Compañía de Jesús, decretando su disolución en 23 de enero de 1932, en disposición promulgada, según decía su pre-ámbulo, para ejecución del artículo 23 de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos le-gales los dictados de las logías enemigas irreconciliables de la gran Patria española.

De este despertar glorioso de la Tradición española forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lúgar, porque el Estado español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como sociedad perfecta en la plenitud de gus derechos y, por consigniente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden éminentemente española y de gran sentido universal. que hace acto de presencia en el cenit del Imperio español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo

de la anti-España. Y, finalmente, por su enorme aportación cultural, que tanto ha contribuido al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de "golpe mortífero para la cultura española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1,º Quedan totalmente derogados el Descrito de 23 de propuesta de 1022 color discussiva de 1022 color de 1022

Decreto de 23 de enero de 1932 sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como comple-mento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España previa personalidad jurídica v podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, que ando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de 1931.

Artículo 2.º Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados al amparo del Decreto que ahora se dero-ga, para la incautación de sus bienes y derechos,

cualquiera que sea la Autoridad de que emanen. Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá en representación suya el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro representante del Ministerio de Hacienda, pro-

puesto por el Ministro del ramo.

Artículo 4.º La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para el funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya exis-

tencia haya de requerir. Artículo 5.º Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta lle-gar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquélla pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo 5.º del Decreto que ahora se deroga. En todo caso la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes y sin que implique derecho a la cuercionados bienes y sin que implique derecho a la cuercionados bienes y sin que implique derecho a la cuercionados bienes y sin que implique derecho a la cuercio de la cuerci nes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

ORDEN-CIRCULAR

Exemo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real orden de 16 de febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de reclusos para asistir a diligencias judiciales se interesara por las Audiencias y Juz-gados de instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuída la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real v evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exhortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, gastos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de instrucción de ese territorio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real orden en vigencia, dirigién-dose siempre en la petición de esa clase de tras-lados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada

una de las que formulen.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Vitoria a 30 de abril de 1938. — Segundo Año
Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de.....

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 29 de abril último (B. O. número 557), se dispone lo que sigue 1,º Será de apl

Será de aplicación por lo que se refiere a

la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes heoha por el mes de julio próximo, será de 9.000

Burgos, 5 de abril de 1938. — Segundo Año riunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

> (Del "B. O. del Estado" núm. 563, de fecha 7 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.506.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Sástago, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término muncipal de Sástago, señalándose como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el art. 224, y las que debe ponerse en práctica son las que se indican en el mencionado ar-tículo del citado Reglamento.

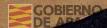
Zaragoza a 14 de mayo de 1938. - Segundo Año

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para la venta de un solar de 750'32 metros cuadrados sito en la calle de Dulong, de esta ciudad, aprobando igualmente el pliego de con-diciones que se halla de manifiesto en la Secretaria; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que comenzará a contarse desde el de la publicación de este anuncio hasta el lunes 23 del actual, a las dieciocho horas, en que finalizará, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y



que pasado dicho término no será admitida ninguna

de las que se produzcan.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año
Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por
acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

* * * Circular.

Esta Presidencia ha dispuesto celebrar sesión extraordinaria, con carácter urgente, el día 19 de los corrientes, a las dieciocho horas, para tomar exclusi-vamente los oportunos acuerdos sobre las medidas que se estimen más procedentes para la administración en el presente año de la Plaza de Toros. Lo que se hace público en este periódico oficial para

general conocimiento. Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

* * * Núm. 2.516

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Goberno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de marzo último en la forma siguiente:

	r Cise bers
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	0.00
Idem de petróleo	
Idem de vino	1.00
Kilogramo de carne	0.40
Idem de leña	0.00
ruem de lena	A

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación

de estos devengos.

Zaragoza a 9 de mayo de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por
acuerdo de la C.G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 2.505.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Se ha recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo la siguiente Orden:

«MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Por la Orden de este Ministerio de 17 de febrero último, inserta en el Boletin Oficial del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1935 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta misma materia, y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.

2.º Resoluciones que hayan recaido en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha o si quedaron pendientes de inscrip-

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su des-envolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

9.º En todo caso deberán remitirse dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado; pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

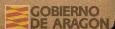
1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas les serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los Boletines Oficiales y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio con la debida diligencia de la ejecución de lo ordenado.



Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938. – Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José Luis Escario».

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo.

Núm. 2.444.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hipólito Adelantado Relancio, vecino del barrio de Montañana. (Expte. 4.695).
Gabriel Anadón Biel, vecino de id.

(Expte. 4.696).

Angel Berna Lana, vecino de id. (Expte. 4.697)

Celestino Berna Lana, vecino de id.

(Expte. 4.698). Julio Crespo Palacín, vecino kle id:

(Expte. 4.699). Pedro Fabra Quílez, vecino de id.

(Expte. 4.700).

Teodoro Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.701).

Miguel Juan Acín, vecino de id. (Expte. 4.702)

Angel Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.703).

Jeús Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.704)

Vicente Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.705)

Manuel Naval Roche, vecino de id. (Expte. 4.706)

Enrique Pérez, vecino de id. (Expte. 4.707).

Felipe Ruiz Asin, vecino de id. (Expte 4.708)

Hipólito Tejero Gabarrús, vecino de id. (Expte. 4.709).

Raimundo Turón López, vecino de id. (Expte. 4.710).

Manuel Val Sancho, vecino de id. (Expte. 4.711).

José Vallespín París, vecino de id.

(Expte, 4.712). Manuel Vergara Portolés, vecino de id.

(Expte. 4.713). Alejo Zumeta Lasala, vecino de id.

(Expte. 4.714).

Hilario Adelantado Relancio, vecino de id. (Expte. 4.715)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.444.

De contormidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Blanqué Latorre, vecino del barrio de Alfocea. (Expte. 4.716).

Pedro Blanqué Latorre, vecino de id.

(Expte. 4.717). Santos Blanqué Guillén, vecino de id. (Expte. 4.718).

Francisco Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.719)

Serafín Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.720).

Luciano Guillén Latorre, vecino de id. (Expte. 4.721).

Máximo Guillén Vela, vecino de id. (Expte. 4.722).

Dámaso Moreno Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.723).

José Moreno Hernando, vecino de id. (Expte. 4.724).

Andrés Muñío Villanueva, vecino ide id. (Expte. 4.725).

Pedro Willanueva Guillén, vecino de id. (Expte. 4.726).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.444.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Aguirán Antío, vecino de Alfajarín. (Expte. 4.727).

Miguel Aparicio Cortés, vecino de id. (Expte. 4.728).

Faustino Aparicio Lizar, vecino de id. (Expte. 4.729).

Constantino Blasco Colás, vecino de id. (Expte. 4.730).

Dionisio Bolsa Enfedaque, vecino de id. (Expte. 4.731)

Florencio Buería Beltrán y su esposa, Paulina Aznar Clavería, vecinos de id. (Expte. 4.732).

Cayetano Eito Moliner y su esposa, María Beguería, vecinos de id. (Expte. 4.733).

Eugenio Gil Gayán, vecino de id. (Expte. 4.734)

Jesús Labasa Laborda, vecino de idl. (Expte. 4.735)

Manuel Laborda Belio, vecino de id. (Expte. 4.736).

Cayetano Lasala Palacios, vecino de id. (Expte. 4.737).

Cornelio Luño Brún, vecino de Alfajarín. (Expte. 4.738).

Alejo Pallás Casamayor, vecino de id. (Expte. 4.739).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado

número 2 de Zaragoza. Zaragoza, 7 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

MALEJAN

Núm. 2.509.

Por delegación de la Comisión Central Administra-dora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina aventadora, movida a brazo	300
Otra máquina de igual clase y condiciones	300
Cuatro trillos de madera, con sierras fijas y	000
perdenal, a razón de 50 pesetas cada uno.	200
Setenta y cuatro silletes de anea, ga 1'50 pe-	200
setas uno	111
Trece mesas de madera, a 6'50 pesetas una.	84
Una mesa escritorio sencilla	25
Siete hancos de madera a 2600 pagetos	
Siete bancos de madera, a 3'50 pesetas uno.	25
Una arrobadera	35
Un mostrador de madera, viejo	25
Un mostrador con piedra de mármol	80
Un recipiente hojalata	1'50
Un recipiente de tierra	0'75
Una finala de fierra para agua.	2'50
Un armario pequeño de madera	4
Una percha de madera	3'50
Un aparador de madera	
Un aparador de madera	4.50
Total	1 217:25

La subasta tendrá fugar en esta Alcaldía el día 30 del actual, a las dieciséis horas, debiendo consig-nar los licitadores en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y tampoco lo se-rán las actuals que serán admitidos y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose depositados dichos bienes en poder de D. José Sanjuán Aguilera. Maleján, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triun-

fal.-El Alcalde, Felipe Azcona.

MALUENDA

Núm. 2.490.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a con-curso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que puede ser examinado en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar las instancias que no se ajusten al pliego de condi-

Maluenda, 12 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

MONEGRILLO

Núm. 2.487

Tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hubieren sufrido alteraciones por altas o bajas en sus respectivas riquezas rústicas en este término municipal, por cualquiera de las causas que determina el vigente Reglamento de 1885, durante el presente mes podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones a fin de que puedan ser llevadas al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año 1839.

Dichas alteraciones deberán referirse de mayo de

1935 y mayo de 1938.

Monegrillo a 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

MORES

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, acreditando saber leer y escribir, su buena conducta y adhesión al glorioso movimiento

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las instancias es de ocho

días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Morés, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Gómez Franco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca captura y conducción licía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 2.498.

ROYO PINA (Justo), hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Badules (Zaragoza), de 40 años de edad, de estado casado, profesión labrador, color de las pupilas rubio, cabello y cejas igual, nariz grande, boca igual, barba poca, estatura 1'630 m., con una cicatriz debajo del mentón, domiciliado últimamente en Villadoz (Zaragoza), procesado por supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de quince días ante D. Jacinto Uceda Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil, Juez instructor con residencia en Calamocha (Teruel).

Calamocha, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Jacinto Uceda Rodríguez.

Núm. 2.515.

TOBILLAS VERGES (Manuel Eloy), hijo de Manuel y de Luciana, natural de Nalda, provincia de Logroño, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, cabo habilitado de la 2.ª Compañía del Batallón de Infanteria número 139, domiciliado últimanos de la compañía del compañía de la compañía de la compañía del compañía de la comp mente en Nalda, provincia de Logroño, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, compare-cerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el

Alférez Juez instructor D. Eduardo Elvira Herlig, que tiene su residencia oficial en Orihuela del Tremedal (provincia de Teruel).

En Orihuela del Tremedal a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.
—El Juez instructor, Eduardo Elvira Herling.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.472. JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 66-1938 se instruye sobre hurto de energia eléctrica, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Ruiz Sánchez, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Pignatelli, 72, 2.º izquierda, ignorándose su actual residencia, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.475.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Albero Murillo, vecino que fue de Leciñena, cuyo actual parade-ro se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 351 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.480. JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado_ por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a María Escuín Villalba, que tuvo su domicilio en la calle de Lorente, número 22 y contralmento se increse. mero 32, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juz-gado al objeto de presentar la titulación de la casa de su propiedad, sita en dicha calle de Lorente, 32, pues así se halla acordado en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 117 de 1937, contra la misma, sobre sustracción de energía eléctrica, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubica lucar. que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.503. JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Domingo Tornil Bravo, de 17 años, hijo de Domingo y Marcelina, natural de Barbastro, sin domicilio en esta capital, para que el día 28 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Predicadores 64 a fin de preceder a la galabración. Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, doce de mayo de mil novecientos treinta ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario, José

Núm. 2.504.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 4 de 1938, sobre daños y lesiones por incendio de un autobús de viajeros en Villanueva de Gállego, se cita por medio de la presente a Enrique Iglesias Fernández, que resultá legionedo. te a Enrique Iglesias Fernández, que resultó lesionado a consecuencia de dicho accidente y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración en el mencionado sumario y prestarle asistencia facultativa o acreditar su sanidad si estuviere curado, y a la vez se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal prode mentres en la ley de Enjuiciamiento Criminal prode mentre en la ley de Enjuiciamiento Criminal prode mentre en la ley de Enjuiciamiento Criminal prode mentre en la ley de Enjuiciamiento Criminal en la ley de Enjuiciamiento Criminal en la ley de Enjuiciamiento con la ley de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la ley de Enjuicamiento Criminal en miento Criminal, puede mostrase parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con aper-cibimiento que de no verificar todo ello le parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.483.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador Sr. Guelbenzu, en representación de D.ª Juana-María Bellón y Roca de Togores, contra su marido, don Fernando de Juan y del Olmo, cuyo actual paradero se ignora, sobre prohibición de disponer de bienes de la propiedad de la demandante y otros extremos, habien-do acordado publicar el presente edicto emplazando a expresado demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, hallándose las copias simples presentadas a su disposición, en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2,430

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de pri-

mera instancia e instrucción de Daroca;
Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 21 de 1934, sobre imprudencia temeraria, contra José Martínez Martínez, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para

la primera, un automévil Chevrolet Z. núm, 3.255, de cuatro cilindros y diez asientos, tasado en trescientas pesetas, y que obra en poder de D. Sixto Martínez Rico en Mochales (Guadalajara), para cuya subasta se señalo el dia 31 del activida posturas que no cubran tiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por \$00 del tipo de tasación o acreditar haberlo consigna-do en el establecimiento correspondiente, y que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juz-

Daroca, diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.499.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de primera instan-

tancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, decreté con fecha 11 de abril último la prisión provisional de José Traid Rubio, de unos 35 años de edad, pastor, natural de Castejón de Tornos y vecino de Las Cuerlas, moreno, estatura regular, el que se supone se encuentra en la zona roja, interesando de las Autoridades y Agentes procedan a la de-tención del referido y que se ponga a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Rosado. — El Secretario judicial, Benito Vicente Rosado.

Campillo.

Núm. 2.403.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, y especial para el sumario que se dirá por delegación

de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937, contra Daniel Cepero Morales, Juez municipal que fué de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 100 de la ley de Enjusicacionista Cri mina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicados, a Carmen Sancho Camardiel, cuyo último domicilio fué Alagón, y a Hermógenes Vázquez Fernández, ignorándose el actual paradero de ambos, con el fin de que si quieren se muesren parte en dicho sumario y reclamen si quieren la indemnización civil que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triun-fal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francis-

co Fernández.

Núm. 2.404.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda del juicio universal sobre concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorin Izquierdo, que se tramita ante este Juzgado, he acordado que el día 4 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia del mismo la Junta de

acreedores que previene el artículo 1.253 de la ley de Enjuiciamiento Civil para el reconocimiento de créditos, citándose para dicho acto al acreedor D. David Martín Pérez y a los que pudieran existir que no ten-gan su domicilio, ni lo hayan designado, en el lugar del

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial,

Francisco Fernández.

Núm. 2.466.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativa-mente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cum-plimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este luzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Eduardo Aizpún. —El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.462.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas impuesta a Genaro Mayo Callado, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los siguientes bienes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una mesa de comedor, de pino, tasada en 60 pesetas.

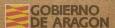
Un entredós, en 75 pesetas.

Una cama madera con un somier, en 35 pesetas.

Una cama de hierro, en 30 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes; que no se admiti-rán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triun-fal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elias Gervás.



Núm. 2.463.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lauzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil de diez mil pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencalderas, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los muebles siguientes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una cama de hierro, tasada en 35 pesetas. Dos colchones de lana, en 80 pesetas. Un lavabo de madera y latón, en 25 pesetas. Un baúl, en 2 pesetas.

Una máquina de coser, sistema «Durcokh», en buen uso, en 300 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibirán su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de

mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triun--Fernando Lanzón y Surroca. -El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 2.464.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;
Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder de Julio García, vecino de dicho pueblo:

Una burra de 12 años, pelo negro. Tasada para la primera subasta en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera y que se especifican en el edicto número 919 del Boletín Oficial de fecha 4 del pasado

Dado en Sos del Rey Católico à doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 2,465.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Anastásio García Lorente, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triun-fo del movimiento nacional, he acordado sacar a la

venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente:

Una yegua de 16 años, pelo pardo. Tasada para la

primera subasta en 50 pesetas.
Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día
30 de los corrientes y hora de las once de su mañana
en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta, y que son las que se especifican en el edicto núm. 883, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 del pasado mes de marzo.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfál.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Elías Gervás.

Núm. 2.497.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la suma de treinta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, por atrasos de D. Angel Calvo Aragüés, vecino de Luesia, en el pago de cuotas de los seguros sociales obligatorios, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y tipo de tasación, el siguiente semoviente depositado en poder de Domingo Ezquerra Garcés, vecino de Luesia:

Un macho mular, castaño, de doce años, alzada regular. Tasado en doscientas cinco pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 31 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. -Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias, Gervás.

PARTE NO OFICIAL

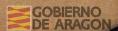
Núm. 2.521.

«Terrenos y Construcciones», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del corriente mes de mayo, a las quince y media horas, en su domicilio social, Avenida de la Romareda, números 71 y 73.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Manuel de Escoriaza.

TIP. HOGAR PIGNATERLE



Enragous

12

Ameno. St.:

Tengo el honor de remitir e v.E. el expediente enotado el margen, empuesto de /2 folies, con su remo de embargo,
instruido para declarar administrativamente ha responsabilidad
elvil que se deba exigir el in
dividuo expresado por su oposición el triumfe del Movimiento
Mecional.

Dios que. e V.H. ma. sños Zaragoza 18 Noviembre de 1958. III año Triunfal.

hyphurande

Expediente nun. 4706

Contra

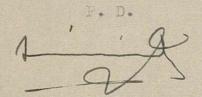
Manuel Navaf Roshe



Providencia.—Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Naval Roche, de Montañana, tiene el honor de informar lo siguiente:

· Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, revolucionario poligroso y afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó cargo directivo, realizando activa propaganda a su favor y al del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional intento oponerse a él tratando de armar a los elementos fizquierdistas, pero debió ser detenido y se le supone fusilado, aunque no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.



La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criteio reselverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecien-

tos treinta y ocao. -III Año Triunfal-

Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas Diligencia .de atento oficio al Exemo. 3r. General de la Región

sty touch ! San Wiliter; doy fe.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado à de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes, sin birse al inculpado que fue citado legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Jaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, revolucionario peligroso y afiliado a la U.G.T. en cuya organización loval desempeño cargo directivo, realizando activa propaganda a su favor y al del Frente Popular; al promoverse el Movimien to Nacional intento opomerse a el tratando de armar a los elementos izquierdistas, pero debió ser detenido y se le supone fusilado, aunque no constan inscrita su defunción en el Registro Civil; se halla comprendido en los apartados b) y d) del articulo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de dat. Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA pesetas; pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptandopára ello las medidas precautorias pertinentes.

GOBIERNO

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva
dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta,
se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para
midificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resualve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuer-do de V.E., adopcion de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 19 38-III Año Triunfal.

El Auditor

Romin 2. delaluna 32

19990



Maragona 17 de Diciembre de 1.93" .- III amo chimbal.

De conformidad con el naterior dictamen vuelva este expediappe o la Comisión Previncial de Incontaciones de Caragosa para la refetio de lo que en el mis o se propone.

Rain



Providencia.—Zaragoza Veintiento de Siciente de mil novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Habiendo recibido en estre alualdia un reficio sobre el expediente uno 4706 mentra el vieno de este barrio Manuel Neval Rache, le comunico a U. f. el apper tomado notre de la responsavilidad que wentre dicho veino recal. Diet quarde a U.S. mentes and Most amano a Hote Emero de 1999 III com Frimfal Clahalde ZARAGOZA S

Luguio Berna

ZARAGOZA

ZARAGOZA

ZARAGOZA

Audiniux Ferritorial cominion de Juantaciónes Garagora

> GOBIERNO DE ARAGON

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

m: 1 = Paraforq

EXPEDIENTE NUM # 106
NUM. EN EL JUZGA DO # 0 7.

ANO de 193

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Manuel Naval Proche, de Montanana,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

> GOBIERNO DE ARAGON

HOY 170,

Algo propagandista de la U.G.T. Desaparecido. No se le conocen intereses de ninguna clase.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Naval Roche de barrio de Montañana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al

pediente m.\$706

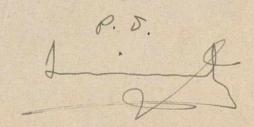
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de nevo de 1938.



inculpado.

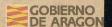


Sr. D

Juez de instrucción de Juzgado no 1. de

ZARAGOZA

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



M. 4.836,776 Later goza dieg y saif a meyo PROVIDENCIA THEZ Miraud de mil novecie tos treinta y oc Por recibido el anterior oficio Lousesa recibn formése el oporturo expediente que se instruir ro ultimo y morma 3.1 de las contenidas en la orden de da yest de este Juzgado que refrenda la presente; orgase al inclipado si fuere posible; recibace informacion testifical; y reclamen. de la Atoalida; quardia vivil e Elico fr. Cercaelo de Order Fi blia de esto Frances in man Torres de position identifies the City of Contracts of of case , perteneurdo, dargos que su vilas osas dest. Didudo y cuan tos datos sean necesarios para lijar su responsabilidad direcrecent constant de la constant de la companie de la ma de la glugia a que en diffeste o cuen de personeu de la Temilia del expedienta o que se telased a en duidade y pary desconcecciolose el paradero del intulpado, cite sele medio de colistal en los periodios oficials by moundo's fering Spa; day Tigeneig . = Le comple gania Bando

CIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	-
Anual	69	

i o CV

- a suscripciones se solicitarán de la Inspección de res del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.
- s de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.
- dos los pagos se verificarán en la Depositaria ndos provinciales (Diputación Provincial).
- números que se reclamen después de transcu s cuatro dias desde su publicación sólo se seral precio de venta, o sea a 50 céntimos los del corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

acompañará un sello movil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acomoañará un ejemplar del Bolzzin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolzzin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatellá.

OLETIN

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

E5 FE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

mediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este en la Carla Or (AL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ambre, c' le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ires. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-con a rolos números de este Bolerín, coleccionados orde-te para su encuadernación, que deberá verificarse al final semestre. de con

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y perritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinse días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligarario.

digó civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 22 de noviembre de 1887).

Núm. 2.605

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen e los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subdio durante el mes de la fecha, se publican a continuación s que en cada pueblo existen, así como las cantidades que asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos scilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los ubsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes os perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PRO-CONBATIENTED I A IN II II A IS 0100000

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de mayo de 1938.

S	Pesetas men- suales	2.490 1.065 510 2.520	1.515 405 6.810 735 255	450 615 840 390 1.650 2.220	3.930	405 2.220 5.985 1.830 900 240 2415 1.650
OTALE	Pesetas Pesetas diarias suales	83 35'50 17 84	50.50 13'50 227 24'50 8'50	15 20°50 28 13 55 74	131	13:50 199'50 61 880'50 55
TC	Comba- tientes	21 21 7 36	22 7 8 1 1 2	825552	53	2272 23 3 5 4 4 4 15 3 15 3 15 3 15 3 15 3 15
NTES	De 8 pts.					de tena e propositione e actual
	De 7'50					He was the state that the state of the state
	De 7 pts.					
	De 6:50					
	De 6 pts.			IV SUBSIZE		in the
	De 5:50	Wa PAKI	TO EDUAT	A LACARY AL 19	MOO	737 37 34
ATIE	De 5 pts.	-	2	-		
OMB	De 4'50	_				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
DE C	De 4 pts.	4 6	4	737	00	2 1
0	De 3.50	D	ж	2		. 8
NÚMER	De 3 pts.	m∞	36	Nanann	14	20111160
	De 2'50	7 17	8 2	182 121		1 1 1 7
	De 2 pts.	217.4%	wo220-	- 4 - 4	26	41 2 2 6 1 3 1 3 1 2 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1
	De 1.50	1 6 4	. 1	7000	o ace	∞0 −ww
	De 1 pta.	6 5	5 ± E	104 9	10	153
	De 0.50					
a la	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Abanto Acered Agón Aguarón	Aguilon Ainzón Aladrén Alagón Alarba Alberite de San Juan Albeta	Alborge Alcalá de Ebro Alcalá de Moncayo. Alconchel de Ariza Aldehuela de Liestos Alfanán	Alhama de Aragón Almochuel	Almolda (La) Almonacid de la Cuba Almonacid de la Sierra Almunia de D.ª Godina Alpartir Ambel Anento Aninón

Núm. 2.585.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.

Por este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposicion al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de parcelas forestales, con sus tipos evaluatorios asignados, existentes en cada uno de ellos y que han de integrar el Registro fiscal de rústica de cada

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia

anteriomente son: Cosuenda y Encinacorba.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938. — Segundo Año
Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

4

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plizo que se les fija, a contar desde el día de la publica-ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aguéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 2.597.

CLIMENT CIRUJANO (Alejo), de 24 años de edad, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, en la actualidad Sargento del Regimiento Cazadores de España, 5.º de Caballería, al cual se le sigue procedimiento por ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez instructor del expresado Regimiento, Teniente D. Manuel Borrallo López, residente en Burgos, bajo apercibimiento de que de no

efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente-Juez instructor, Manuel Borrallo López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.536. JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruído bajo el número 13-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez Sanmiguel, vecino que fué de El Burgo de

Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la subasta celebrada ante este Juzgado el día 16 de los corrientes de los bienes muebles que se describen en el edicto número 2.187, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 3 del actual, embargados en méritos de dicho procedimiento, se ha ofrecido por ellos la suma de veinte pesetas por D. Julio Gavin Sar, mayor de edad y de esta vecindad, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculpado a fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en referido Boletín Oficial, comparezca ante expresado Juzgado a mejorar dicha postura ofrecida o presentar persona que en su nombre lo haga, pues en caso de no hacerlo así serán adjudicados los expresados bienes muebles a dicho señor Gavin en la cantidad dicha.

Zaragoza, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.578. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado. Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital:

Por el presente edicto se cita a Hipólito Adelantado Relancio, Julio Crespo Palacín, Manuel Naval Roche e Hilario Adelantado Relancio, vecinos del barrio de Montañana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y aprobar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 396, 400, 407 v 416 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-

Núm. 2.602.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 355 de 1935, sobre parricidio, contra Domingo Almáu Bernal, se notifica por medio de la presente cédula haberse dejado sin efecto las requisitorias llamando a dicho penado para ser reducido a prisión en virtud de hallarse éste cumpliendo la condena impuesta en dicha causa en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña).

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.603.

JUZGADO NUM. 2. Obrasil

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que para ha-

cer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino

OR LA PROVINCIA DE

de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda si basta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573. ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante es-te Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente e por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracin a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574. ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarrecia, parsonalmente o de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que on su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575. ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primecal virtud de lo acordado por el senor juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el luzgado, de primera instancia de Albarragio por el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

signivera els Núm.2.576 95 61 ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de pr instancia de este partido en expediente número 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisc dán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo a paradero se ignora, se requiere a dicho expedier para que en el término de ocho días comparezca el Juzgado de primera instancia de Albarracin, p nalmente o por escrito, alegando lo que en su descritore procedente de la comparezca d estime procedente, bajo apercibimiento de que si hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecie treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Stario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instructivo y especial de incautaciones de Ateca y su par En virtud de lo acordado en los expedientes que ex dirán, que por designación de la Comisión Provinde Incautaciones de Zaragoza tramito contra Pedro Abad Lapeña (Parto

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485). Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487). Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488). Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490). Pedro Cigüela Marquina. (Expte. hum. 490).
Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).
Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).
Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495),
vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en

norado paradero, para declarar administrativamento responsabilidad civil que se les debe exigir como secuencia de su oposición al triunfo del movimie nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Esta de 13 de marzo de 1938, por medio del presente ed to que se insertará en el Boletín Oficial del Estad en el de esta provincia, a fin de que, dentro del térn no de ocho días hábiles siguientes a la inserción presente en los periódicos oficiales citados, compar can ante este Juzgado instructor, personalmente o escrito, alegando y probando en su defensa cual estimen procedente, apercibidos que de no compared las partirás de procedentes partirás de compared de les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derec y seguirá la tramitación del expediente sin más ci ciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecient treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Gacía Monge y Martín.—El Secretario judicial, Anton Noguerol.

Núm. 2.528. TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado funciones de instrucción del partido de Tarazona; Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumar con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Painús Calderas, natural de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la cont Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordac citar a cuantas personas puedan aducir algún dato de in terés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las a ciones legales del procedimiento según lo dispuest en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Cr minal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novo cientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, Licer

ciado Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

K.3.697,248

Des aración de Don Anto-

de julio

nio Alcolea Huguet

treinta y ocho

de la strata de la infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como

32

años de edad, estado soltero

profesion Sacerdote

, domiciliado en Montañana

que no __ ha sido procesado e instruído con arreglo a dérécho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó

juramento examinado des Que su convecino Manuel Naval Roche era extremista peligroso, Vocal del Partido Socialista y propagandista de sus ideas, por lo que al principio del Movimiento Nacional fué fusilado; que carece de bienes de todas clases.

Leida se ratifica y firma con SS.ª doy fé -

M/

Declaración de Julio Bo- | En Zaragoza a once

dgulio de la ser de mil neverene

treinta ocho ... ante el Sr. Ju

de l'astrucción e infrascrite Secretario, comparece el que mo call un macomo

d'cho y sar de 50

labrador labrador

domicirado el Montañana

ha sido procesado e instruído con arreglo a derecto y construído con arreglo a derecto y construído. puesto Ca el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento examinado disa Orsu convecino Manuel Naval

Roche era extremista peligroso, Vocal del Partido Socialista y propagandista de sus ideas, por lo que al principio del Movimiento Nacional fué fusilado; que carece de bienes de todas clases.

Leida se ratifica y filma con SS.ª doy ré -

M/



Zaragoza a quince de Julio de mil nove-PROVIDENCIA JUEZ) SR.MIRANDA.) cientos treinta y ocho.

El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia, úma se a este expediente, y libresen cartas-ordenes a los Juzgados Municipales números Uno y Dos de esta Capital, para que remitan certificación de la inscripción de defunción del expedientado .

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

ore extremente politices, rosel del certide contellete ;

DILIGENCIAl = Se cumple lo mandado; de que doy fé.

. wante, enter to enter to a court of the total total the Leave to a . We was full more mould to me



15

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que el individuo Manuel Maval. Roche , vecino del Barrio de Montañana, de esta demarcación a quien se le instruye por ese Juzga do expediente núm. 407, para declarar administrativamente la responsabilidad civil del inculpado, he de informar a V.S., que según los, adquiridos por el que suscribe fue de mala conducta, revolu-Cionario y beliaroso, Vocal del bar. Tido Socialista intento armala lal izquierdal, desaparecido In aposicion al Porioso Modermiento Tacional.

Dios salve a España y guarde a V.S., muchos años.

Villamayor 27 de mayo de 1,938. II Año Triunfial

El Comandante del Puesto

Sr. Juez de la Instancia é Instrucción del Juzgado núm. 1.

ZARAGOZA.



ALCALDÍA DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 1009

76

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 16 del pasado mes de Mayo y para que surta efecto en el expediente nº 407 que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a MANUEL NAVAL ROCHE, vecino del Barrio de Montañana, he de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que perteneció a la U.G.T. de la que fué directivo y gran propagandista; el 18 de Julio fué a recoger las armas que le darían en el Exemo. Ayuntamiento y desapareció.

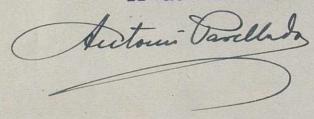
Era casado, cont dos hijos de corta edad, viviendo la esposa en la calle de Casta Alvarez, 53, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.

Conocen al expedientado: D. Julio Bolea y D. Antonio Alcolea, vecinos del mismo barrio.

Dios guarde a V.S. muchos

años.

SALUDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA. Zaragoza 14 de Junio de 1938. II Año Triunfal.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1 de esta CIUDAD.



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD ORDEN PUBLICO

ZARAGOZA

En contestación á su escrito de fecha 16 de Mayo ppdº, (Expd 407) en el que interesaba antecedentes del vecino de Montañana MANUEL NA VAL ROCHE, informo á V.S. que el citado es de mala conducta, revolu cionario peligroso, vocal del par tido socialista, intentó armar á los partidos de izquierdas, desapa recido por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1 ZARAGOZA.

18 9 22 En contesta cionda m oficio fedra 15 del mes actual, tempo el honor de participar a V. J. que se han examinado los tomos de de-1 mais nes de este Registro Civil des. Registro avide el 1º de Junio de 1936 harta la fecha de hoj juose ha enessi trado singuna inscripción de defunción referente a Manuel Naval Roche, Dies grande a V. J. me años Zavagora 19 de Julio 1938 Segundo Año Triunfal lave Iv. I mer de Jung a do de 1ª Justancia e Instrucción nº mo de Zavagora

23

10

Don ALFONSO DE CASTRO Y SANTOYO, Juez Municipal del Juzgado Número DOS de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los indices de los libros Correspondientes desde el dia 18 de Julio de 1936 hasta la fecha de la sección de defunciones de este Registro civil de mi cargo, no ha sido hallada inscripción alguna que se refiera a MANUEL NAVAL ROCHE.

Zaragoza diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

11 Sant

P.S.M.

El Secretario

MUNICIAN Z. Z. Z. ARAGOLP

· Juzgado de Instrucción Número UNO

M.8.016.386

24

AUTO _ Zaragoza & veinte de mil novecientos treinta y ocho.

de Agosto

Los anteriores oficios, únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a responsabilidad directa la subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de lo Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado de Montañana.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, comisionándose para la práctica del embargo al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario autorizante, y librándose asímismo oficio al Sr. Administrador de Rentas y mandamiento al Registro de la Propiedad.

Lo manda y firma SS. 2 de que doy fé.-

E/. frightmondy

DILIGENCIA .= Se cumple lo mandado; doy fé.

Gamia Bansala

zeregose & diez y coho de Noviembre mil novecien -PROVIDENCIA JUEZ tos trainte y ocho. Sr. Mirende

En atención a lo dispuesto en la Orden del Minis terio de Justicia de 24 Octubre áltimo (Boletin feche 50) se prescinde de la publicación del meioto situndo al inculpado, en el Boletin Oficial del Matado, min perjuicio de realizarlo si la Comieión Provincial de Incenteciones lo estimera necesario: remitiendose a la misma este expediente, con su remo de embergo, haciendoce previamente el remmen de lo actuado.

Lo menda y firma 38.0 doy f6 .-

- ERSTAIN DEL EXPEDIENTS

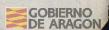
El que suscribe, Juez instructor de este expediente, formule el siguiente resumen de lo notando en el mismo.

Recibida la Orden de la Comtaión Provincial de Incautaciona pe reclemeron y aportaron informes de la alcaleia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Capitaly de recibió infor-mación testifical nobre la ideología y actividades políticas y sin por edicto en el Boletin Oficial de esta provinciapor ignorarse su paradero.

De la matueto aparece que dicho inculpado era Vocal del Partido Socialista, propagandista de estas ideas ; intentó armar a los partidos de izquierdas.

Zaragoza fecha anterior.

DILIGENCIA- En el mismo dia y compuesto de /2 folios se remite este expediente con el ramo de embargo, de 6 folios a la Comision, doy fé .-



-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

NÚMERO UNO DE ZARAGOZA.

-Ramo Separado de embargo--Dimanante del-

EXPEDIENTE NÚM.

Num, en el JUZGADO 407

Año de 1938.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

vecino del Barrio de Mentañana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

DON FERNANDO GARCIA BARSAIA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instreucción número Uno de esta Capital.

núm. 4 406de la Comisión Provincia 1 de Incautaciones, y núm. 400 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:----ge Agos to

veinte Zaragoza A U T O .de mil novecientos treinia y

Los anteriores oficios, únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad fivil que se deba exigir a manuel mana,
mesponsabilidad directa ó sebsidiaria, por acción ú omisión
responsabilidad directa ó sebsidiaria, por acción ú omisión
de daños y perjuicios de todas clasos ocasionados directamente te ó como consequencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical Sr. Delegado y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de cul pabilidad contra d referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3 de conformidad a la Dresidencia de la norma 3.1, apartado d), de la Orden de la Presidencia de Junta Técnica del Istado de 10 Enero 1937. Juez instructor

Angel Miranda Cortillas, de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta en embargo de bienes del inculpado racciel Mava para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, comisionándo se para la práctica de
embargo, al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretari
autorizante, y librándose asímismo, oficio al Sr. Administrador de Rentas, y mandamiento al Registro de la Propiedad.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda .= Perma Mão GanthalBarsala . = Rubri cados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de Agosto de mil novecien tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

25

LIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO = En daraçoza á Crece de Ses de Ses de succession de este Juzgado, con mi asistencia, teniendo presentes a 10 pro-

fue requerido para que designara bienes de la propiedad de dicho individuo en que llevar a efecto el embargo acordado, y enterado contesta: que carece de toda clase de bienes y rentas según puede acreditarse.

y el alguacil no conociena ole bienes de los no exceptuados por la Ley para la traba, da por terminada la presente que firma con el afente fenduenal ele

Selwer of Thengs

Stdela Oson

DILIGENCIA = En el mismo dia se expide oficio al 5r, Administrador de Rentas Públicas,

Garin Banala

K.3.688,739

DECLARA	CIÓN DE Pedro Es- En Zeragoza á trece ae
cosa	Flores Septiembre de hil novecientes
	treinta Jocho, ante el Sr. Juez
	de Instrucción e infrascrito secretario
	comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser
	de 32 años de edea, de estado casado pro-
	fesión ú oficio del campo de
	Montañana
	que no ha sido processão é instruido con arreglo a derecho y
. (de la dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuicianiento Crimi-
	nal, previo juramento examinado
	DICE: Que sabe y le consta de ciencia propia que el inculpado
/	Manuel Maraf Rocke
(carece de bienes , rentas de tida clase, cinsiderandole en estado
Ċ	de insolvencia económica.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Leida se ratifica ;

firma con So. a doy fé-

Minumly Padro Escosa

Jamando Garcia Pranala

En Zaragoza á de mil novecientos .. nandez Domeque treinta Jocho, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito secretario comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser años de edad, de estado, profesión ú oficio, domicilizão en ha sido processão é instruido con arreglo a dereche y ae la dispuesto en el art. 446 de la leg de Enjuiciamiento Crininal, previo exerinado DICE: Que sabe ; le consta de ciencia propia que Manue raval Rocks carece de bienes y rentas de tida clase, considerándole en estado de insolvencia económica. Leida se ratifica ; firma con so. a por decir no IT. asber, doy fé .-

> January Garain Sarrala



ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mound Navol

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación
Septiende 1928

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembe

de 19 28 II Año Triunfal.



Sr. Juez de Pusturcción ne 1

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

Y C-O-R-T-I-L-A-S,

D-0-N

A-F-G-T-L

M-I-R-A-F-D-A

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO NÚMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

con inserción literal de la descripcion de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente múm. Los de 193 de

Dado en Zaragoza relute de Agostone 1988. III Año Triunfal.

Fightunings

James James Barrela

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO

Don Sebastian Moretero Eison,

GOBIERNO DE ARAGO

legistrador de la Propiedad de esta Capital su partido judicial.

> Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man= damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número unode los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Macuel Naval Ro-

che,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a venelitel de Aposto de suel

novecentos Freierta y seho.

27 pt 50 cout, n = 12 y 19 aracreel.

PHOVIDEN CIA JUEZ) Zarago za a quince de Septiembre de SR. MIRANDA.) mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, únanse a este ramo separado de embargo, y hallándose éste terminado, remítase con el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

WAT ARRAY

Journal Garria Barrala

DILIGENCIA .= Se cumple lo mandado; doy fé.

Garnin Banda



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Manuel

Naval Roche vecino de Montañana

General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 750 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas. 7 La archive el capelle en sea fungado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril Conde on 95 madore de

P. El Presidente

Responsabilicades Foliticas
SALIDA

2282

(Auerca

GOBIERNO DE ARAGON Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Naval Roche condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 de diciembre 1938

a la sanción económica de 750 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Naval Roche

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

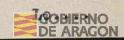
Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Abril

de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°: [El Presidente, Julio Marko

PROVIDENCIA Juez) Benebarre a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y
Sr González Peña) nueve

Por recibido el precedente Expediente de indulto de Responsabilidades Políticas contra Manuel Naval Roche, vecino de Puente Montañana, se acepta sin perjuicio de jurisdicción el mismo. Registrese, acúsese recibo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y para su cumplimiento, líbrese carta orden al Juzgado fe Paz de Puente Montañana para que se notifique a Manuel Naval Roche, o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 26-2-59, se le ha concedido el indulto de la sanción económica de 750 pesetas que le fué impuesta por el Exmo General Jefe de la Quinta Región Militar, por responsabilidades políticas 2º Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes propiedad del referido sancionado, a fin de proceder en el caso afirmativo a dejar sin efecto los mismos. Ofíciese al Ayuntamiento de Puente Montañana, a fin de que se concelen las notas existentes en el mismo contra Manuel Naval Roche, como consecuencia de la sanción económica de que ahora se leindulta



DILIGENCIA= En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé

Lacamere



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

> BENABARRE (HUESCA)

90 nº 40-

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, y cumpliendo lo acordado en el asunto del margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan y, verificado, la devuelva, con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

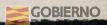
Benabarre, dos de Mayo de 19 59

El Secretario,

Serretario,

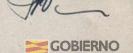
OFNABARA

SR JUEZ DE PAZ DE PUENTE MONTAÑANA



Se notifique a Manuel Naval Roche, o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 26-2-59 se le ha concedido el indulto de la sención económica de 750 pesetas que le fúé impuesta por el Exmo General Jefe de la Quinta Región Militar, por Responsabilidades Políticas

Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado a fin de proceder em el caso afirmativo a dejar sin efecto los mismos



VIDENCIA JUEZ DE PAZ
SR. CAMBRAY LARREGOLA.= Puente Montañana a cinco de mayo de milnovecientos cincuenta y nueve.=

Por reci ida la precedente Carta-Orden del Superior de I Instrucción de Benabarre, en su consecuencia cumpliméntese cuanto en la misma se indica, y verificado que sea remitase a su procedencia por el conducto de recibo.

Así lo acuerda, manda y firma S. Sª. ante mi el Secretario, que doy fe.=

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA. = ja pongo yo el Secretario, para hacer constar que hechas las investigaciones pertinentes al caso no se ha podido dar con el paradero, domicilio de MANUEL NAVAL ROCHE, y de sus familiares por ser totalmente desconocido en este Municipio. onste y doy fe. =

Puente Montañana 5 de mayo de 1.959.

Jacusto de Mais

O T R A.= on igual fecha de la anterior diligencia se remiten estas actuaciones a su procedencia por conducto de correo ordinario. onste y doy fe.=





DON EUDARDO LACAMBRA CLAVERIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO,

DOY FE: Que en Boletin Oficial de la Provincia de Huesca num. 119, de fecha 26 de Mayo de 1959, aparece un Edicto que copiado literalmente dice asi:

" E D I C T O.= Don Sebastian Visa Blanco, Juez de Instruccion ejerciente de Benabarre y su Partido. = Hago saber: Que en providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto en la liquidacion de los expedientes de responsabilidades políticas que se siguieron contra los vecinos de Montañana, Vicente Artal Diestre, Hilario .Adelantado Relancio, Celestino Berna Lana, Manuel Naval Roche, Enrique Perez Pueyo y Jesus Melus Sierra, al objeto de que se haga saber a los expedientados o sus familiares, que por Decreto de 29 de Enero de 1959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se les ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento que les -fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, todo los caules se hallan en ignorado paradero. Y se les requiere igualmente, para que precisen si existen, tetenidos o embargados bienes de su propiedad para en su caso, dejar sin efecto cuantas trabas, embargos y retenciones, existan sobre bienes de los expedientados,en virtud del referido Decreto de indulto.= Dado en Benaberre, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. - Sebastian Visa Blanco .- El Secretario habilitado, Eduardo Lacambra. = "

Y para que conste y su union al respectivo expediente libro el presente testimonio en Benabarre a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

